CONTRATO No. EMTEL-CAU-OAJCD 077-2026

CONTRATANTE:	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTEL E.S.P.
NIT:	891.502.163-1
CONTRATISTA:	JUAN MANUEL SANDOVAL OÑATE
CEDULA:	1.061.764.770
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A. EMTEL E.S.P., COMO ABOGADO DE APOYO A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, EN EL ACOMPAÑAMIENTO, PROYECCIÓN, REVISIÓN Y GESTIÓN DE LOS ASUNTOS JURÍDICOS, ADMINISTRATIVOS, CONTRACTUALES, REGULATORIOS Y DEMÁS TRÁMITES QUE LE SEAN ASIGNADOS, DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES DE LA EMPRESA
VALOR:	EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO A CELEBRAR ES DE VEINTICUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($24.180.000)
PLAZO:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, CONTADO A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, O POR EL TÉRMINO QUE DETERMINE EMTEL S.A. E.S.P. DE ACUERDO CON LA NECESIDAD DEL SERVICIO Y LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Entre los suscritos, **TATIANA IVETH MORENO PALACIOS,** mayor y vecina de la ciudad de Popayán, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 76.331.685 expedida en Popayán (C), actuando como Representante Legal de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN EMTEL S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 891.502.163-1, que en lo sucesivo se denominará **EMTEL S.A. E.S.P** y **JUAN MANUEL SANDOVAL OÑATE** mayor de edad, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 11.061.764.770 quien obra en nombre propio y manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende tomado con la firma del presente contrato, que no está incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar con **EMTEL S.A. E.S.P.** y que para efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** La EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN EMTEL S.A. E.S.P. es una sociedad por acciones, constituida como Empresa de Servicios Públicos Mixta, regida por la Ley 142 de 1994 y por el régimen especial aplicable a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. En virtud de dicho régimen, sus actos y contratos se rigen, por regla general, por las normas del derecho privado, conforme a lo previsto en la Ley 1341 de 2009 y demás disposiciones concordantes. La Oficina Asesora Jurídica presta acompañamiento legal a las diferentes áreas de la empresa y apoya la revisión de documentos, la proyección de conceptos, la atención de asuntos contractuales y la respuesta a requerimientos formulados por autoridades, entes de control, MinTIC, CRC, SIC y demás entidades competentes. En desarrollo de sus funciones, la Oficina recibe de manera constante solicitudes, comunicaciones, requerimientos, traslados y actuaciones que deben ser atendidos dentro de los términos correspondientes y con el debido soporte jurídico. Así mismo, la gestión diaria de la empresa exige apoyo en la revisión y proyección de documentos relacionados con procesos contractuales, actuaciones administrativas, conceptos, respuestas institucionales y demás asuntos propios de la actividad jurídica de EMTEL S.A. E.S.P. Por lo anterior, resulta necesario contratar los servicios profesionales de un abogado

CONTRATO No. EMTEL-CAU-OAJCD 077-2026

que apoye a la Oficina Asesora Jurídica en la elaboración, revisión y acompañamiento de los asuntos jurídicos, administrativos, contractuales y regulatorios que le sean asignados, con el fin de atender adecuadamente las necesidades del servicio y fortalecer la gestión institucional de la empresa. La presente contratación deberá encontrarse incluida en el Plan Anual de Adquisiciones y publicarse en el SECOP II, conforme al régimen contractual aplicable a la empresa y a las disposiciones legales vigentes.

80111620 - Línea 36 CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES-ASESORIAS - REPRESENTACION LEGAL EXTERNA OFICINA ASESORA JURIDICA

2.Que se realizó para esta contratación, el proceso establecido en el Acuerdo No. 01 del 3 de julio de 2020, actualizado por el Acuerdo No. 01 del 18 de junio de 2021 **3.** Que el responsable con funciones de Talento Humano certificó que: *"No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio"*. **4.** Que **EL CONTRATISTA** cumple con los requisitos señalados por la Empresa para la satisfacción de la necesidad planteada, según certificación de idoneidad de fecha 26 de junio de 2026, suscrita por el JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA **5**. Que, dentro del presupuesto para la vigencia fiscal del año 2026, existen recursos para amparar las obligaciones del presente contrato. En consecuencia, el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A. EMTEL E.S.P., COMO ABOGADO DE APOYO A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, EN EL ACOMPAÑAMIENTO, PROYECCIÓN, REVISIÓN Y GESTIÓN DE LOS ASUNTOS JURÍDICOS, ADMINISTRATIVOS, CONTRACTUALES, REGULATORIOS Y DEMÁS TRÁMITES QUE LE SEAN ASIGNADOS, DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES DE LA EMPRESA. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, o por el término que determine EMTEL S.A. E.S.P. de acuerdo con la necesidad del servicio y la disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA TERCERA.VALOR:** EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO A CELEBRAR ES DE: **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($24.180.000). CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: EMTEL S.A E.S.P.,** pagará al contratista el valor del contrato, de la siguiente manera: seis (6) actas parciales, cada una por valor de CUATRO MILLONES TREINTA MIL PESOS M/CTE ($4.030.000), previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro, constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato y acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en los términos de ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La presentación incompleta de la documentación no dará lugar al pago ni se computará en el plazo que tiene la Empresa para tales efectos. En todo caso, ante la falta de cumplimiento de alguno de los requisitos se tendrá por no presentada la cuenta de cobro. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Serán cuenta de **EL CONTRATISTA** todos los descuentos legalmente exigidos que se causen con ocasión de la ejecución del contrato, siempre que haya lugar a ellos. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A. ESPECIFICAS: 1.** Apoyar la proyección y revisión de respuestas a requerimientos formulados por entes de control, MinTIC, CRC, SIC, autoridades administrativas y demás entidades competentes. 2. Elaborar proyectos de respuesta a derechos de petición, solicitudes de información, traslados, comunicaciones oficiales y demás documentos que le sean asignados. 3. Brindar apoyo jurídico

en la preparación y revisión de informes, soportes y anexos necesarios para atender actuaciones administrativas, auditorías, visitas o requerimientos institucionales. 4. Proyectar conceptos jurídicos sobre los asuntos que sean asignados por la Oficina Asesora Jurídica. 5. Apoyar la elaboración y revisión de estudios previos, términos de referencia, invitaciones, contratos, actas, modificaciones, prórrogas, adiciones, suspensiones y demás documentos contractuales. 6. Revisar documentos entregados por el futuro contratista para verificar la viabilidad de la proyección del contrato conforme la ley aplicable. 7. Apoyar la revisión de documentos relacionados con la publicación de la actividad contractual en SECOP II, cuando sea requerido. 8. Acompañar, cuando se le solicite, reuniones, mesas de trabajo, comités internos o espacios institucionales relacionados con los asuntos jurídicos asignados. 10. Las demás que designe el supervisor del contrato. **B. GENERALES:** 1. Cumplir el objeto contractual conforme a las instrucciones impartidas por el supervisor y dentro del plazo establecido. 2. Presentar la cuenta de cobro o factura, junto con el informe de actividades y los soportes requeridos para el pago. 3. Acreditar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo con la normatividad vigente. 4. Guardar reserva y confidencialidad sobre la información de EMTEL S.A. E.S.P. a la que tenga acceso con ocasión del contrato. 5. Entregar los documentos, archivos, soportes e información que se produzcan o reciban durante la ejecución contractual, cuando sean requeridos por la supervisión. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE EMTEL S.A. E.S.P: 1.** Pagar los servicios efectivamente prestados, previa presentación de los documentos exigidos y recibo a satisfacción por parte del supervisor. 2. Ejercer la supervisión del contrato conforme a las disposiciones contractuales y al Manual de Supervisión e Interventoría de la empresa. 3. Suministrar la información y los documentos necesarios para el desarrollo de las actividades asignadas, cuando reposen en la empresa y sean requeridos para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: EMTEL S.A E.S.P.,** vigilará el cumplimiento del contrato a través del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y/o quien haga sus veces conforme a las disposiciones del contrato y las establecidas en el manual de supervisión interno. **CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que NO está incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS:** Conforme al parágrafo primero del artículo 30 del Acuerdo No. 01 del 3 de julio de 2020, actualizado por el Acuerdo No. 01 del 18 de junio de 2021: *"Las garantías no son obligatorias en los eventos de contratación directa"*. **CLÁUSULA DÉCIMA.TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato terminará: **1.** Por la ejecución a satisfacción del objeto contratado o cumplimiento de plazo estipulado. **2.** Por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito. **3.** Por terminación unilateral de **EMTEL S.A. E.S.P.** derivado del incumplimiento grave de **EL CONTRATISTA 4.** Por decisión judicial. **CLÁUSULA UNDECIMA. SUSPENSIÓN:** El contrato podrá suspenderse por las siguientes causales. **1.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2.** De forma unilateral por parte de **EMTEL S.A. E.S.P** en caso de que sea incapacitado el **CONTRATISTA** por más de 15 días debiendo ser reemplazado durante su incapacidad y luego podrá retornar a finalizar el contrato. Para ello se requiere acta de suspensión y acta de reinicio, previo visto bueno del supervisor. **3.** De forma unilateral por parte de **EMTEL S.A. E.S.P** en caso que surja un nuevo confinamiento obligatorio por parte del Gobierno a causa de cualquier tipo de pandemia, durante la ejecución del contrato y que esto conlleve a la paralización de la empresa. **CLÁUSULA DUODECIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: **1.** Estudios previos. **2.** Certificación de idoneidad. **3.** Documentos para la acreditación

de la experiencia. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Las erogaciones que demande la ejecución del presente contrato se imputarán al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 411 del 26 de junio de 2026 **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** deberá mantener a **EMTEL S.A E.S.P.**, indemne y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra la empresa por causas y omisiones de **EL CONTRATISTA**, en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se rige por las normas civiles, comerciales y especiales aplicables a los contratos de las empresas de servicios públicos con carácter mixto; de la misma forma será aplicable lo dispuesto en Manual interno de Contratación y demás normas que lo modifiquen, adicionen, aclaren o complementen. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA** realizará las actividades pactadas por su cuenta y responsabilidad, debiendo cumplir con los estándares de calidad de la Empresa, con oportunidad y sin que exista una relación laboral con **EMTEL S.A. E.S.P**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN:** Conforme al Manual interno de Contratación en la presente contratación no es obligatoria la liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por la naturaleza del contrato, **El CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no adquiere relación laboral alguna con **EMTEL S.A. E.S.P. CLÁUSULA DECIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de **EMTEL S.A. E.S.P.,** pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA VIGESIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA** se compromete con **EMTEL S.A. E.S.P.,** a mantener la confidencialidad de la información suministrada por **EMTEL S.A. E.S.P.**, a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto **EL CONTRATISTA**, se obliga a NO disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y/o entregarla a personas no autorizadas por **EMTEL S.A. E.S.P**. En caso de incumplimiento de esta obligación **EL CONTRATISTA** responderá por los eventuales perjuicios que se causen a **EMTEL S.A. E.S.P.** En todo caso, la información sólo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DIVERGENCIAS:** Las divergencias que ocurran entre el supervisor y **EL CONTRATISTA**, relacionadas con la supervisión, control y dirección de las actividades serán dirimidas en primera instancia por la Gerente de **EMTEL S.A. E.S.P**., y de no llegarse a un acuerdo, se acudirá a las instancias judiciales, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Popayán - Cauca, sin perjuicio de las actividades que puedan adelantarse por medios virtuales o en otros lugares cuando la necesidad del servicio así lo requiera. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes y para su ejecución se requiere el registro presupuestal.

CONTRATO No. EMTEL-CAU-OAJCD 077-2026

Para constancia, el presente documento es suscrito por las partes, en Popayán a los 01 JUL 2026

TATIANA IVETH MORENO PALACIOS
GERENTE EMTEL S.A E.S.P.

JUAN MANUEL SANDOVAL OÑATE
C.C. 1.061.764.770
EL CONTRATISTA

Proyectó: Nathaly Daniela Moreno Rosero-Profesional Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Juan Felipe Muñoz Muñoz- Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Tatiana Iveth Moreno Palacios– Gerente-EMTEL S.A E.S.P.

EMTEL SA E.S.P. REVISADO GERENCIA